



RESOLUCIÓN N°

0343

12 MAY 2017

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, para beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190-151947, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, presentada por RAFAEL CAMILO MOLINA JIMENEZ identificado con C.C. N° 77.005.207”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor RAFAEL CAMILO MOLINA JIMENEZ identificado con C.C. N° 77.005.207, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas, para beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190-151947, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Que mediante oficio CJA-734 de fecha 22 de diciembre de 2016, con registro de entrega de fecha 5 de enero de 2017, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, requirió al peticionario el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndolo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 27 de febrero de 2017 de manera extemporánea, el peticionario allegó respuesta parcial a todo lo requerido. Además de la respuesta parcial extemporánea, en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal sin haberse presentado la siguiente información y documentación requerida por Corpocesar:

- “1. Permiso de exploración (Numero y fecha de Resolución).
2. Prueba de Bombeo.
3. Formación Acuífera.
4. información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
5. Terminó en el que se realizarán las inversiones.”

Que por mandato del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 del 30 de junio de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

SINA

0343

de

12 MAY 2017

Continuación Resolución N° por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, para beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190-151947, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, presentada por RAFAEL CAMILO MOLINA JIMENEZ identificado con C.C. N° 77.005.207.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, para beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190-151947, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, presentada por RAFAEL CAMILO MOLINA JIMENEZ identificado con C.C. N° 77.005.207, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 323-2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al señor RAFAEL CAMILO MOLINA JIMENEZ identificado con C.C. N° 77.005.207 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

12 MAY 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA CHARRY MORON
Directora General (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 323-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015